

REGISTRO DE SALIDA

FECHA: 20-12-19

NÚM 15060/808

Sr. Pte. Federació de Fútbol de la CV
D. Salvador Gomar Fayos

INFORME SOBRE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En relación con la modificación del Código Disciplinario de la Federación de Fútbol de la CV, aprobado por la Asamblea General extraordinaria de 28 de junio de 2019, se informa lo siguiente:

- Artículo.24. El segundo párrafo de este artículo es de nueva incorporación, por lo que debería colorearse en amarillo.
- Artículo.27.4. Se propone la siguiente redacción: "El órgano competente, en caso de estimar que no concurren..."
- Artículo.31.1. En la antepenúltima línea debe añadirse: "...formulará el correspondiente pliego de cargos, donde se expresarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, junto con la propuesta de resolución. El instructor..."


2.Añadir: Tanto la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente como el pliego de cargos y la propuesta de resolución, deberán...(Art.158 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo).

- Artículo. 88. El segundo párrafo de este artículo es totalmente nuevo, por lo que debería colorearse en amarillo.
- Artículo.92.3. Deberían enumerarse las infracciones muy graves del art. 124 de la Ley 2/2011, a que se remite este artículo.
Asimismo no queda claro a que se refiere: "el incumplimiento de los acuerdos ratificados por los órganos federativos o decretados por éstos".
- Artículo 92.4. Deberían enumerarse las sanciones por infracciones muy graves del art. 128 de la Ley 2/2011, a que se remite este artículo.
- Artículo 97.1.b. La sanción establecida en este apartado está prevista para infracciones de carácter muy grave. (art. 128.1.h de la Ley 2/2011)
- Artículo 99. De conformidad con las sanciones previstas para las infracciones graves:
 - a) La inhabilitación o suspensión es de in mes a un año.
 - c) La sanción prevista en este apartado de pérdida de puntos en la clasificación está prevista para infracciones de carácter muy grave. (art. 128.1.h de la Ley 2/2011).
- Artículo 121. Deberían enumerarse las infracciones graves del art. 125 de la Ley 2/2011, a que se remite este artículo. Y asimismo deberían enumerarse las sanciones correspondientes a las mismas.
- Artículo 125. En el apartado 1 no se hace referencia a la advertencia previa al interesado.
- Artículo 140.1. Deberían enumerarse las infracciones leves el art. 126 de la Ley 2/2011, a que se remite este artículo. Y asimismo deberían enumerarse las sanciones correspondientes a las mismas.
- Art.148.8. Tener en cuenta que se trata de infracciones graves, y su sanción debe ajustarse a los límites del art. 129 de la Ley 2/2011.

- Disposición Adicional Primera: Añadir al final: "... siempre que sea ratificado por la Asamblea general".
- Disposición Final Primera: Debe decir "...aprobadas en su caso por la Dirección General de Deporte, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte".

Valencia, a 20 de diciembre de 2019

LA JEFA DE SECCIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS



Ma Dolores Verdú Andrés